

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

**ASUNTO RELACIONADO A** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de Mayo del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto integrante de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON**; y sirve de apoyo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La impartición de Justicia es un asunto de gran relevancia dentro de nuestra comunidad, nuestro Estado, siempre ha estado a la vanguardia en lo que respecta a dicho tema. Un ejemplo de ello es que somos los primeros en haber iniciado los juicios orales a nivel nacional, y posterior a nosotros se han sumado a dicho concepto las demás entidades federativas que integran nuestra nación para poder darle más agilidad a la justicia, que siempre debe ser rápida y expedita.

En base a lo señalado en el párrafo que antecede y para lograr hacer más ágil y efectiva la Administración de justicia en nuestro Estado, es menester legislar sobre un tema que debe ser tratado en nuestro Congreso para dotar de fuerza e independencia al Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Este punto es referente a la creación de una Coordinación de Policía Judicial, que se dedique especialmente a temas relacionados a la ejecución de las determinaciones y resoluciones judiciales.

Lo anteriormente señalado es de suma importancia en virtud de que actualmente el poder judicial no cuenta con una policía que este exclusivamente a su servicio y que dependa del mismo Órgano Judicial. Lo propuesto es muy

PALACIO LEGISLATIVO  
Matamoros 555 Ote.  
Edificio Anexo 2do. Piso  
Monterrey, N.L.  
México 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



importante en virtud de que dentro de los procedimientos judiciales se requiere para el cabal cumplimiento de las determinaciones judiciales, el hacer uso de los medios de apremio que marca nuestra ley, y uno de ellos es el uso de la fuerza pública, o arresto, asimismo como la ejecución de las ordenes de aprehensión que se giran en nuestro Estado.

Encontramos que cuando sucede lo anterior, los tribunales tienen que hacer uso de los órganos auxiliares que son los jefes de la policía estatal o municipal, para que estos a su vez en cumplimiento a lo ordenado puedan ejecutar los mandamientos de la Autoridad Judicial. Todo esto estaría muy bien si los organismos auxiliares cumplieran realmente con eficiencia y prontitud el cumplimiento de oficios y exhortos que les solicita el funcionario judicial que en el caso concreto los necesite, sin embargo en la práctica judicial, es muy conocido por el mismo poder judicial, así como por los abogados que litigan asuntos de nuestra comunidad, que al momento de que se envía un oficio en donde se ordene al jefe policial respectivo, el cumplimiento de una resolución judicial, por ejemplo, algún cateo, embargo, arresto, lanzamiento, separación de cónyuges, y en general, cualquier asunto que requiera el uso de la fuerza pública, el mismo no es atendido de una forma inmediata y al contrario se tiene que hacer una larga espera para que sean proporcionados los elementos de la corporación correspondiente, siempre con el argumento de que no se cuentan con suficientes elementos para poder brindar el apoyo solicitado, y en virtud de ser dependencias que no son subordinadas al poder judicial, sino al ejecutivo, los requerimientos judiciales duermen en los cajones de dichos funcionarios, siendo un número de no más de cinco elementos en las corporaciones que dan cumplimiento a tales proveídos, siendo algo desproporcionado, en virtud del gran número de asuntos que se ventilan diariamente en los juzgados.

La tardanza en el cumplimiento de las resoluciones por parte de los cuerpos de policía, traen consecuencias toda vez que en ocasiones cuando se trata de embargos, el exceso de tiempo provoca que los demandados puedan deshacerse de los bienes que pueden garantizar los adeudos, y además se da pie a que se promuevan Amparos que a su vez bloquean la impartición de justicia en donde las partes que se encuentren en un proceso de ejecución, se aprovechen de éstas circunstancias para obstaculizar los juicios mediante el juicio de garantías, y cuando la policía da fecha para el cumplimiento de lo ordenado, se está en que ahora la resolución no se puede ejecutar porque ya fue tramitado un incidente de suspensión promovido por la parte a la que se le tenía que aplicar el medio de apremio



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



establecido en la ley.

Con la iniciativa propuesta se le va a dotar al Poder Judicial de una verdadera Autonomía en el cumplimiento de su deber toda vez que sus resoluciones se ejecutaran a través de una coordinación de policía que se le denominara judicial, que deberá ser nombrada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y que la misma obedecerá las ordenes de sus superiores en el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones judiciales, siendo en si su único trabajo y su jurisdicción llegara a todo el Estado de Nuevo León, en donde el límite de sus funciones será el contenido del el acuerdo previo de la Autoridad ordenadora.

Además de lo antes expuesto es necesario también exponer que las ordenes de aprehensión decretadas por los jueces penales, siempre son complementadas por la Autoridad Ministerial, sin embargo la misma no depende del poder judicial, en estos caso también es necesario que los jueces que ordenan las mismas aprehensiones cuenten con policía ejecutora de las mismas, que sean dependientes del mismo órgano judicial, porque es en donde se requiere mayor sigilo en el cumplimiento de la determinación, y actualmente al momento en que se comunica a la Autoridad Ministerial la Orden de Detención encontramos que existe fuga de información que en ocasiones conlleva a que la persona a detener evada la acción de la justicia, sin que la Autoridad Judicial pueda hacer nada al respecto porque como hemos dicho la misma no depende de esta, por lo tanto la admisión de ésta iniciativa sería de gran provecho procedimental, toda vez que en estas circunstancias, solo sería el poder judicial quien se encargaría de la aprehensión y no habría forma de que más personal de otras dependencias se enteraran de los proveídos judiciales que merecen el sigilo absoluto.

El número de elementos que deben formar parte de éste cuerpo de policía judicial, deberá ser en razón de la carga de trabajo con que cuentan los tribunales, o en razón del número de juzgados y salas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y se deberá crear una partida especial en el presupuesto de egresos, para que el Poder Judicial pueda hacer frente a dicha erogación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



siguiente proyecto de:

## D E C R E T O

**Primero:** Se agrega la fracción XXI al artículo 2 de las Disposiciones Generales de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La función que corresponde al Poder Judicial del Estado se ejerce por:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. Los Juzgados de lo Civil;
- III. Los Juzgados de Juicio Civil Oral;

....

### **XXI.- La Coordinación de la policía judicial.**

**Segundo:** Se crea el capítulo cuarto, para quedar como sigue:

#### CAPITULO CUARTO

De La coordinación de la Policía Judicial

Artículo 57.- El coordinador de la policía judicial, será nombrado por el presidente del poder judicial de Estado de Nuevo León, quien se encargara de llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones judiciales que amerite el uso de la fuerza pública, dentro de los procedimientos judiciales existentes en los diversos juzgados de nuestro Estado, así como de ejecutar las ordenes de aprensión giradas por los jueces penales

Artículo 58.- Para ser coordinador de la policía judicial será necesario cumplir con los mismos requisitos que se requieren que para ser juez o magistrado.

Artículo 59.- El número de policías que deberán integrar la coordinación judicial policiaca, será de acuerdo al número de juzgados con que cuenta el poder judicial del estado a efecto de poder cubrir plena y eficaz mente los mandamientos de los diversos jueces con que cuenta el Estado.

Artículo 60.- Para la ejecución de las órdenes de aprensión giradas por los jueces



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GÓDAR UREÑA FRAUSTO



penales la policía judicial deber destinar elementos policiacos que tengan experiencia u gran capacidad para el cumplimiento del encargo, por lo tanto el coordinador deberá designar efectivos especiales que se aboquen única y exclusivamente a dicha tarea.

### TRANSITORIO

**Primero.-** El presente decreto entrara en vigor a los 60 días de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**Segundo.-** El Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2016 deberá considerar recursos económicos suficientes para la aplicación de esta Ley.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a 20 de Mayo de 2015.

**DIP. ERICK GÓDAR UREÑA FRAUSTO**

PALACIO LEGISLATIVO  
Matamoros 555 Ote.  
Edificio Anexo 2do. Piso  
Monterrey, N.L.  
México 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 963/2015  
Expediente Núm. 9383/LXXIII

**C. Dip. Erick Godar Ureña Frausto  
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se turnó a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 20 de mayo de 2015

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

*Noté el  
22/mayo/15.*

Torre Administrativa  
Matamoros y Zaragoza  
Monterrey, Nuevo León  
México C.P. 64000